

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	N° 350
Radicado:	050013110 0042018 00110-00
Proceso:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	SANDRA PATRICIA GIRALDO ARISTIZÁBAL
Interdicto:	JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL
Decisión:	TERMINA LA GUARDA Y ORDENA ARCHIVO

Señores:

SECRETARÍA DE SALUD - MUNICIPIO DE MEDELLÍN
CIUDAD

De conformidad con la Ley 1309 de 2009 y la Resolución número 564 del 28 de Mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, se dispuso oficiarle para que tomen atenta nota de la **defunción** del señor JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL C.C.2.638.017, acaecida el día 07 de Junio de 2020, quien había sido declarado interdicto, para que sea cancela el registro en el Libro de Vecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio de agosto 22 de 2018. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

Cualquier información de su parte al respecto, favor citar el radicado 2018-0110.

ATENTAMENTE,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Nº 616
Radicado:	050013110 0042018 00110-00
Proceso:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	SANDRA PATRICIA GIRALDO ARISTIZÁBAL
Interdicto:	JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL
Decisión:	TERMINA LA GUARDA Y ORDENA ARCHIVO

Incorpórense a las presentes diligencias el anterior escrito y anexo presentados por la Demandante y Curadora designada dentro del presente proceso, en los cuales informan que el interdicto, señor JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL, falleció el día 07 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la terminación de la guarda por parte de la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ARISTIZÁBAL y el archivo definitivo del proceso, de conformidad con el inciso 2º, párrafo 1, del artículo 46 de la Ley 1306/09.

Igualmente se reportará dicho acontecimiento a la Secretaría de Salud de Medellín para que se cancele el registro en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de la guarda por parte de la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ARISTIZÁBAL, frente al señor JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL por el fallecimiento de este último.

SEGUNDO: REPORTAR el fallecimiento del señor JUAN BAUTISTA GIRALDO ARISTIZÁBAL a la Secretaría de Salud de Medellín para que para que se cancele el registro en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

TERCERO: ARCHÍVENSE definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*